

RESOLUCIÓN No. 037-SE-13-CACES-2020

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República expresa que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que,** el artículo 104 de la LOES determina: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público.

Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.”;

- Que,** el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede, establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”;
- Que,** el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.”;
- Que,** mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014 de 01 de agosto de 2014, el Pleno de este Organismo expidió el “Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de habilitación para el ejercicio profesional”, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución No. 120-S0-17-CACES-2019, de 03 de octubre de 2019;
- Que,** mediante Resolución No. 159-CEAACES-SE-25-2014 de 10 de diciembre de 2014, el Pleno de este Organismo expidió el Instructivo para regular el procedimiento que deben seguir las personas que por fuerza mayor o caso fortuito no se presenten a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional;
- Que,** mediante Resolución No. 060-CEAACES-S0-04-2015 de 09 de marzo de 2015, reformada a través de Resolución No. 357-CEAACES-SE-03-2016, de 12 de febrero de 2016, el pleno de este Consejo dispuso “Establecer el plazo de 6 años como período de vigencia del permiso otorgado conforme al artículo 104 de la LOES, para ejercer con el título de tercer nivel en las carreras de Medicina y Odontología (...)”;
- Que,** mediante Resolución No. 164-SE-04-CEAACES-2018 de 09 de mayo de 2018, el Pleno de este Consejo expidió el “Instructivo para la tramitación de las solicitudes de revisión del Examen de habilitación para el ejercicio profesional que aplica el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES.”;
- Que,** el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, en el literal e) del artículo 7 determina: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;
- Que,** el Reglamento antes mencionado en el artículo 28 dispone: “(...) Son funciones generales de las comisiones del Consejo: (...) c) Proponer al pleno proyectos de actos

administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);

Que, mediante Resolución No. 130-SO-19-CACES-2019 de 19 de diciembre de 2019, el pleno de este Consejo resolvió: “Artículo 1.- Establecer como fecha para la aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina en su duodécima aplicación, Odontología en su décima aplicación y Enfermería en su quinta aplicación el 22 de marzo de 2020 (...)”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, las cuales son de aplicación para el sector público y privado del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 023-SE-08-CACES-2020 de 12 de marzo de 2020, el pleno de este Organismo dispuso: “Postergar la fecha de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina en su duodécima aplicación, Odontología en su décima aplicación y Enfermería en su quinta aplicación, programada para el 22 de marzo de 2020, con base a la declaratoria de emergencia sanitaria, informada por el Presidente de la República en cadena nacional de 11 de marzo de 2020”;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, resolvió: “1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República, establece: “Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)” **Artículo**

6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal (...) c) Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal (...)" **Artículo 14.-** El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...);

Que, la Comisión de carreras de interés público y de habilitación para el ejercicio profesional, en su Novena Sesión de Comisión efectuada el 15 de mayo de 2020, entre otras cosas acordó: "ACUERDO No. 0031-SC-09-CP-CIP-CACES-2020: Dar por conocido y acogido el plan de contingencia para el diseño, aplicación y determinación de resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional en el marco de la emergencia sanitaria; y remitirlo al pleno del Consejo para su aprobación. ACUERDO No. 0032-SC-09-CP-CIP-CACES-2020: Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento normativo para normar la ejecución del plan de contingencia para el diseño, aplicación y determinación de resultados de examen de habilitación para el ejercicio profesional en el marco de la emergencia sanitaria";

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-CIP-2020-0079-M de 15 de mayo de 2020, los acuerdos citados en el considerando que precede fueron notificados a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), a fin de solicitar: "que den observancia a los presentes acuerdos, en lo que compete a sus atribuciones";

Que, mediante Memorando No. CACES-GGAJ-2020-0264-M de 21 de mayo de 2020, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), remitió a la presidenta de la Comisión de carreras de interés público y de habilitación para el ejercicio profesional la propuesta de Reglamento transitorio para el examen de habilitación para el ejercicio profesional;

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-CIP-2020-0082-M de 26 de mayo de 2020, la doctora Adriana Romero, Presidenta de la Comisión Permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó a la Secretaría del Pleno se ponga en conocimiento del Pleno del CACES la propuesta de Reglamento Transitorio del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional y,

Que, es necesario expedir un reglamento transitorio que garantice el diseño, aplicación y determinación de resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento Interno de la Institución

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO TRANSITORIO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, aplicación y determinación de resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en función del estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.

Este Reglamento y los instrumentos establecidos en el mismo serán aplicados exclusivamente para los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional del año 2020.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), especialistas, ciudadanía postulante y evaluada, y demás participantes en el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.

Artículo 3.- Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.- Es un instrumento de evaluación que contiene preguntas o ítems en función de las cuales se verifican las competencias requeridas para el ejercicio profesional. Su contenido será desarrollado por especialistas en los campos del conocimiento pertinentes a través de la plataforma informática del CACES y de conformidad a los Instrumentos del EHEP expedidos para el efecto.

Los contenidos se generarán en función de currículos previamente establecidos por las instituciones de educación superior y/o el Consejo de Educación Superior, así como el perfil profesional establecido por la autoridad competente para otorgar la habilitación para el ejercicio profesional, según sea el caso.

TÍTULO II DISEÑO DEL EHEP

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS PARA EL DISEÑO DEL EHEP.

Artículo. 4.- Instrumentos del EHEP.- Constituyen instrumentos para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP, los siguientes:

- a. Cronograma del EHEP;
- b. Guía Metodológica de Orientación;
- c. Guía Técnica;
- d. Protocolo de Seguridad; y,
- e. Metodología de Calificación.

Los instrumentos del EHEP serán elaborados por la Coordinación Técnica del CACES, de conformidad a las directrices del Pleno del CACES y de la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

Para la construcción de los instrumentos del EHEP, la Coordinación Técnica del CACES solicitará propuestas de instrumentos, insumos técnicos e informes de justificación a las demás Coordinaciones, Direcciones, Unidades del CACES y especialistas, según corresponda.

Los instrumentos establecidos en los literales a) y b) de este artículo serán publicados en la cuenta de usuario de los postulantes previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP.

Artículo 5.- Cronograma del EHEP.- El cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, aplicación y determinación de resultados del examen.

El Cronograma del EHEP contendrá las fechas de ejecución de las siguientes actividades:

- a. Convocatoria para rendir el EHEP;
- b. Inscripción para rendir el EHEP;
- c. Aplicación del EHEP;
- d. Reporte de respuestas del examen;
- e. Solicitud de revisión académica;
- f. Revisión académica;
- g. Determinación de resultados de la revisión académica; y,
- h. Informe de evaluación y presentación de resultados definitivos; y notificación.

Artículo 6.- Aprobación del Cronograma del EHEP.- El cronograma del EHEP será conocido y validado por la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional y puesto a consideración del pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

Artículo 7.- Guía Metodológica de Orientación.- Es el conjunto de directrices a seguir para el adecuado desarrollo del diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP. Se elaborará una Guía Metodológica de Orientación por cada carrera.

La Guía Metodológica de Orientación contendrá:

- a. Componentes, subcomponentes y temas de evaluación;
- b. Ponderación de Componentes;
- c. Tipos de preguntas y ejemplos; y,
- d. Instrucciones para rendir el examen.

Artículo 8.- Aprobación de la Guía Metodológica de Orientación.- La Guía Metodológica de Orientación será conocida y validada por la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional y puesta a consideración del pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

Artículo 9.- Guía Técnica.- Es el conjunto de directrices y normas internas del CACES para la aplicación de la Guía Metodológica de Orientación. La Guía Técnica contendrá:

- a. Definiciones operacionales;
- b. Elaboración y validación de preguntas;
- c. Revisión técnica de preguntas;
- d. Ensamblaje de exámenes;

- e. Revisión de solicitudes;
- f. Determinación de resultados; y,
- g. Visualización y descarga del certificado del EHEP.

Artículo 10.- Aprobación de la Guía Técnica.- La Guía Técnica será conocida y validada por la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional y puesta a consideración del Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

Artículo 11.- Protocolo de Seguridad.- Es el conjunto de directrices y normas internas del CACES que tienen por objeto establecer medidas preventivas, correctivas y de control y, definir responsables y funciones necesarias, para garantizar la seguridad y transparencia de la información de los procesos de diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.

El protocolo de seguridad contendrá medidas sobre las siguientes actividades del EHEP:

- a. Elaboración de preguntas en línea;
- b. Validación de preguntas en línea;
- c. Construcción y ensamble de exámenes;
- d. Migración de preguntas;
- e. Resguardo de las bases de datos de inscripción;
- f. Aplicación del examen; y,
- g. Procesamiento, resguardo y manejo de los resultados de exámenes.

Artículo 12.- Aprobación del Protocolo de Seguridad.- El Protocolo de Seguridad será conocido y validado por el Comité de Seguridad de la Información del CACES y remitido a la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional. La Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional conocerá y validará el Protocolo y lo pondrá a consideración del Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

De considerarlo pertinente, se podrá aprobar un protocolo de seguridad por cada actividad previamente señalada.

Artículo 13.- Aprobación de la Metodología de Calificación.- La Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional propondrá la Metodología de Calificación al pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

Artículo 14.- Metodología de Calificación.- La Metodología de Calificación aprobada por el Pleno del CACES, determinará los siguientes resultados:

- a. Aprobado.- Cuando el evaluado alcance el mínimo desempeño establecido; y,
- b. No aprobado.- Cuando el evaluado no alcance el mínimo desempeño establecido.

TÍTULO III APLICACIÓN DEL EHEP

CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD, CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 15.- Obligatoriedad de rendir el EHEP.- El pleno del CACES, en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior, determinará la obligatoriedad de

rendir el EHEP para los profesionales de aquellas carreras consideradas de interés público, sobre la base del informe presentado por la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

Artículo 16.- Determinación de las cohortes convocadas a rendir el EHEP.- La Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional, determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior y/o a las instituciones de educación superior la información necesaria para el efecto.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional.

Artículo 17.- Convocatoria para rendir el EHEP.- La Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá:

- a. Cohortes convocadas;
- b. Modalidad del examen: presencial o en línea;
- c. Sedes de aplicación de ser necesario;
- d. Fechas de inscripciones;
- e. Fecha de aplicación; y,
- f. Las demás que la Comisión considere pertinentes.

Artículo 18.- Aprobación de la Convocatoria para rendir el EHEP.- La Convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del pleno del CACES para su conocimiento y resolución. La resolución de aprobación de la Convocatoria deberá expedirse en el término mínimo de veinte días previo a la fecha de su aplicación.

La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional y será notificada a las instituciones pertinentes para su difusión. En caso que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente.

Artículo 19.- Inscripción para rendir el EHEP.- De conformidad a la Convocatoria para rendir el EHEP, la Unidad de Tecnologías de la Información del CACES habilitará la plataforma respectiva. Los convocados podrán inscribirse en la plataforma y completarán los datos de inscripción de conformidad a los Instrumentos para el Diseño del EHEP.

Las solicitudes de inscripción para el EHEP que sean presentadas de forma extemporánea o a través de medios distintos a los determinados por el CACES, no serán tramitadas y se procederá a su archivo inmediato

Artículo 20.- Aplicación del EHEP.- La aplicación del examen contempla:

- a. La presentación de quienes se hayan inscrito para rendir el examen;
- b. El desarrollo del examen por parte de los evaluados de conformidad al presente Reglamento e Instrumentos para el diseño del EHEP.

El CACES entregará un comprobante de presentación al examen y se generará un reporte de registro de control de presentación. El comprobante de presentación será la evidencia de haberse presentado a rendir el EHEP.

CAPÍTULO II REPORTE DE RESPUESTAS DEL EXAMEN Y REVISIÓN ACADÉMICA

Artículo 21.- Reporte de respuestas del examen.- Una vez finalizado el EHEP, los evaluados podrán acceder a su reporte de respuestas a través de su cuenta personal. El reporte estará organizado por temas según la estructura del examen.

El reporte de respuestas del examen no constituye habilitante para el ejercicio profesional.

Artículo 22.- Revisión académica. - La revisión académica es una etapa correctiva y previa a la determinación de resultados del EHEP que se sustenta en la presunta existencia de errores en la formulación o contenido de las preguntas del examen. La revisión académica podrá darse por solicitud del evaluado o de oficio, a cargo del CACES.

La solicitud del evaluado de revisión académica deberá:

- a. Identificar la pregunta sujeta a revisión; y,
- b. Fundamentar la solicitud sobre la base científica y referencias bibliográficas establecidas en la Guía Metodológica de Orientación correspondiente.

La solicitud será presentada en el término de tres días contados a partir de la fecha de aplicación del examen del evaluado a través del módulo publicado en la página institucional del CACES: www.caces.gob.ec.

Las solicitudes de revisión académica que sean presentadas de forma extemporánea o a través de medios distintos a los determinados por el CACES, no serán tramitadas y se procederá a su archivo inmediato.

Artículo 23.- Trámite de revisión académica.- La revisión académica será tramitada por la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional, con el apoyo del área técnica del CACES y de un equipo de especialistas designado por la misma Comisión.

Como resultado de la etapa de revisión académica, se podrá recomendar al pleno del CACES la anulación de preguntas o, en su defecto, aceptar como válidas varias respuestas.

En el término de diez días, contados a partir del último día de presentación de las solicitudes de revisión académica, la Comisión deberá remitir el informe al pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

El pronunciamiento del pleno del CACES será comunicado a todos los evaluados a través de sus cuentas creadas dentro del proceso.

TÍTULO IV DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL EHEP

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 24.- Determinación de resultados de la revisión académica.- Con la resolución del pleno del CACES sobre la revisión académica se procederá a la aprobación de la Metodología de Calificación y se solicitará a la Comisión de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional la presentación del informe de resultados de la evaluación. El informe será elaborado por la Coordinación Técnica del CACES, y la Comisión lo remitirá para conocimiento y resolución del pleno del Consejo.

Artículo 25.- Determinación de resultados definitivos del EHEP.- El pleno del CACES conocerá el Informe de resultados de la evaluación y, en función de este, determinará mediante resolución los resultados definitivos del EHEP.

Artículo 26.- Notificación de los resultados del EHEP.- Una vez aprobado el informe de resultados de la evaluación, la Secretaría del pleno del CACES notificará a cada evaluado, a través de su cuenta personal, con la resolución del pleno y su respectivo informe.

En caso de carreras cuyo ejercicio profesional esté regulado por norma específica, también se notificarán los resultados al órgano competente de la habilitación profesional.

CAPÍTULO II CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

Artículo 27.- Certificado de habilitación.- El CACES otorgará el certificado de habilitación correspondiente a quienes hayan aprobado el EHEP, que contendrá la siguiente información:

- a. Nombres y Apellidos del evaluado;
- b. Código o Número del documento de identidad;
- c. Carrera del evaluado;
- d. Resultado: Aprobado o No Aprobado;
- e. Fecha de Aplicación del examen;
- f. Fecha de emisión del certificado;
- g. Número de resolución y fecha de aprobación del informe de resultados por parte del CACES; y,
- h. Dirección URL para verificación de la información.

El certificado podrá descargarse de conformidad a la Guía Técnica y tendrá código de barras que corresponde al código único del evaluado y Código QR que servirá para verificar la autenticidad y legitimidad de la información.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano o entidad competente, de conformidad con lo establecido en la LOES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDA.- El CACES implementará los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones a lo largo del proceso de aplicación del EHEP.

TERCERA.- El material utilizado para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional, en su versión digital se conservará o dará de baja de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CUARTA.- Los instrumentos técnicos utilizados dentro del proceso de diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP serán de propiedad exclusiva del CACES, de conformidad con la normativa aplicable. El CACES podrá realizar los trámites correspondientes para declarar derechos patrimoniales de autor sobre los instrumentos técnicos referidos, observando para tal efecto lo prescrito en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

QUINTA.- Quienes intervengan en cualquier etapa del Examen de habilitación para el ejercicio profesional, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información que conozcan o manejen en el ejercicio de sus funciones.

SEXTA.- En caso de que un actor del proceso de diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP incurra en alguna de las prohibiciones determinadas en el presente Reglamento y demás instrumentos expedidos para el efecto, la Comisión de carreras de interés público y de habilitación para el ejercicio profesional elaborará un informe con apoyo del área técnica y jurídica del CACES, y lo remitirá al órgano o instancia que corresponda.

SÉPTIMA.- Las personas que hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional previo a la vigencia del presente Reglamento y cuenten con el certificado respectivo, este se considerará como válido. En caso de requerir una nueva certificación de haber aprobado el EHEP, esta podrá ser otorgada de conformidad a lo regulado en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 15 días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Comisión de carreras de interés público y de habilitación para el ejercicio profesional formulará los protocolos para garantizar la confidencialidad de los instrumentos de evaluación aplicables al EHEP y los presentará al pleno del CACES para su aprobación.

SEGUNDA.- Para efectos de la primera aplicación del año 2020 del EHEP se mantendrán las cohortes convocadas y los grupos inscritos a rendir el EHEP de conformidad con las Resolución No. 130-SO-19-CACES-2019 de 19 de diciembre de 2019 y No. 023-SE-08-CACES-2020 de 12 de marzo de 2020.

Los inscritos en la plataforma del CACES en el marco de la Resolución No. 130-SO-19-CACES-2019 de 19 de diciembre de 2019, deberán actualizar sus datos y confirmar su inscripción para la primera aplicación del año 2020 del EHEP, de conformidad a la normativa, requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento Transitorio.

TERCERA.- Para efectos de la primera aplicación del año 2020 del EHEP la modalidad será en línea. El Cronograma deberá contener los siguientes hitos:

- a. Actualización y confirmación de inscripción para rendir el EHEP;
- b. Aplicación del EHEP;
- c. Reporte de respuestas del examen;
- d. Solicitudes de revisión académica;

- e. Revisión académica;
- f. Determinación de resultados de la revisión académica;
- g. Informe de evaluación y presentación de resultado definitivos; y notificación.

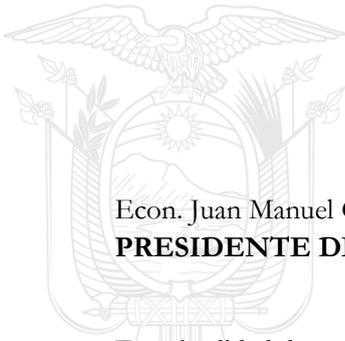
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional aprobado mediante Resolución Nro. 121-CEAACES-SE-15-2014 y la demás normativa que se contraponga.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial del CACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020.



Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del pleno Ad hoc del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020.

Lo certifico.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Paola Yáñez Salas'.

Ab. Paola Yáñez Salas

SECRETARIA AD HOC DEL PLENO DEL CACES